

INTRODUCCIÓN

La función jurisdiccional del Estado solamente tiene razón de ser si se le ve como servicio público, como mecanismo previsto por el constituyente para la solución pacífica de los conflictos sociales y alternativa a la autocomposición, al conferir competencia a los órganos del Poder Judicial para decidir en forma imparcial y definitiva, los casos puestos en su conocimiento. El acceso a los servicios que brindan los diversos tribunales judiciales debe, por ende, ser lo más amplio posible, permitiendo que apenas razones calificadas priven a las personas de dicha posibilidad.

Resulta innegable, en efecto, que el Estado ha de cumplir una función a la que se denomina jurisdiccional o judicial. La realidad de esta función no resulta discutible y a su existencia no empecé que para cumplir la función se necesite una *potestad*. Tampoco es óbice para reconocer la necesaria existencia.

En tratándose de la justicia constitucional, aquella encargada de preservar la supremacía del texto fundamental y garantizar los derechos de las personas, la imposición de barreras excesivas o irrazonables para el ejercicio de la acción, trae consigo además la consecuencia de permitir vacíos de juridicidad, islas de inmunidad (o quizás impunidad) en medio de un mar de controles de la normatividad constitucional. Tales obstáculos para acceder a la justicia constitucional, conllevan asimismo el debilitamiento de una de las armas más poderosas con que cuenta el individuo para la defensa de su dignidad humana, para asegurar el respeto de su libertad y la sujeción del Estado y los particulares a los límites del pacto social.

LA JURISDICCIÓN

La vida humana en sociedad ha adoptado formas organizativas en las que han de cumplirse determinadas funciones, para satisfacer necesidades básicas, tanto de los seres humanos individuales como de la sociedad misma. El Derecho Procesal es el Derecho de la función jurisdiccional (Carreras). Cualquier introducción al Derecho Procesal requiere, por tanto, definir esa función, que, junto a otras funciones y cometidos jurídicos, es confiada primordialmente al Estado.

Podría decir que jurisdicción es la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir, es la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho Positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto; su instrumento específico es el Poder Judicial.

La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas "iuris" o "sus" que significan: Derecho y "dicto" que significa: Decir. Lo que en conjunto "JURISDICTIO" significa acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto".

Es una función Autónoma, porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas.

Fases de la Jurisdicción:

- a) Fase de Cognición o de conocimiento.- Que comprende desde la demanda hasta que declare, constituya o condene en la sentencia que queda consentida o ejecutoriada en su caso.
- b) La Ejecución de la sentencia, que comprende actos posteriores a la finalización de la primera fase hasta que se consiga hacer efectiva la sentencia.

Entre nosotros, si bien el ordenamiento procesal vigente no existe sistematización que demarque la diferencia entre estas dos fases, del título en que finalizan los recursos se consideran la ejecución de las sentencias.

Límites de la jurisdicción

Alcanza a toda la soberanía del Estado. Además, la jurisdicción, tiene sus límites en cuanto al territorio y personas que escapan a su acción, como el caso de la no aplicación de la ley extranjera, caso de aplicación del Derecho Internacional Privado, casos de inmunidad parlamentaria. El límite de la Jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional.

Frente a quienes han entendido y entienden que la función jurisdiccional consiste en componer conflictos o resolver controversias o en la tutela de derechos subjetivos o de intereses legítimos, consideramos que el núcleo de la función jurisdiccional consiste en la tutela y realización del Derecho objetivo.

Es innegable que, al tutelar el Derecho objetivo y realizarlo, muchas veces se resuelven controversias y se tutelan derechos subjetivos, pero lo esencial de la función jurisdiccional no es disolver discrepancias o resolver controversias, porque no cabe considerar jurisdiccional cualquier modo de composición de litigios o de resolución de controversias (y menos aún en la perspectiva de la Constitución: sería incoherente con lo que se deduce de los arts. 24.1 y 117 CE: cfr. infra, Lección 7). Por su parte, la tutela de derechos subjetivos no puede predicarse como esencial en la función jurisdiccional cuando se trata de asuntos criminales.

Pero no es posible decir o hacer el Derecho instantáneamente. O lo que es igual: no se debe ejercer la función jurisdiccional ex abrupto o ex impromptu. Las grandes operaciones intelectuales y volitivas propias de la Jurisdicción (juzgar, ejecutar o hacer ejecutar lo juzgado) han de ir precedidas y acompañadas de

numerosos actos —también, ellos mismos, intelectivos y volitivos— que preparan y sostienen aquéllas. Al conjunto de ese quehacer se le denomina proceso. Así, pues, el Derecho objetivo se tutela y se realiza diciendo y haciendo el Derecho sobre casos concretos, necesaria y esencialmente mediante una serie o sucesión de actos, mediante un proceso ideado por el hombre y jurídicamente reglado.